



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2021-00210-00

PAGO DIRECTO - SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8

GARANTE: MARGARITA CRESPO ALVAREZ

Señora Jueza, a su despacho la presente solicitud que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, mayo 7 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que la entidad BANCOLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, solicita se ordene la Aprehensión y entrega del vehículo distinguido con placas HEW-837, el cual se encuentra en posesión de MARGARITA CRESPO ALVAREZ, identificada con C.C. 32.624.822. Teniendo en cuenta que el garante no realizó la entrega del vehículo al acreedor garantizado, esta dependencia judicial procederá a librar orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía, por reunir los requisitos formales exigidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Admitir la solicitud especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo distinguido con placas HEW-837, de propiedad del garante MARGARITA CRESPO ALVAREZ, identificada con C.C. 32.624.822, presentada por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015.
2. En consecuencia, oficiar a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN – DIVISIÓN AUTOMOTORES, para que proceda con la inmovilización del vehículo distinguido con placas HEW-837, clase AUTOMOVIL, marca NISSAN, línea VERSA, color PLATA, modelo: 2020, motor HR16-332839U, chasis 3N1CN7AD2ZK169258, servicio PARTICULAR, de propiedad del garante MARGARITA CRESPO ALVAREZ, identificada con C.C. 32.624.822, sobre lo cual informará a este despacho judicial una vez sea aprehendido y ubicado en el parqueadero autorizado por la Resolución No. DESAJBAR21-19 del 18 de enero de 2021, Servicios Integrados Automotriz S.A.S., cuya dirección es a Calle 81 # 38 - 121 barrio Ciudad Jardín de Barranquilla y teléfonos 3173701084 – 3205411145 – 3207675354, a fin de que pueda ser realizada la respectiva entrega al acreedor BANCOLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO.
3. Téngase a la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO en calidad de apoderada judicial del acreedor BANCOLOMBIA S.A., en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

Oficio No.0190

JDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal Mixto de Barranquilla

SICGMA

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b92f18862f2b51696a02ac00e8fc21089aa05712de3098e8990e0db21eb3f7**
Documento generado en 07/05/2021 06:47:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>